



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 142 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

VISTO: El Informe N° 15-2010-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído N° 32034-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 078-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 274-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe N° 114-2008/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORA y demás documentación adjunta en ciento veintiséis (126) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 29 de diciembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Juan Rojas De la Cruz, Esther Blanca Cárdenas de Bernui, Jorge Edgar Cárdenas Ccora y Cirilo Ccencho Mendoza, siendo notificados conforme consta a fojas 31, 36 a 38 de actuados y han cumplido con presentar sus descargos correspondientes, con lo cual se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, de autos se tiene que mediante Informe N° 114-2008/GOB.REG-HVCA/GGR/ORA, la Directora Regional de Administración, manifiesta que la Oficina de Contabilidad al haber realizado control previo a las rendiciones de los gastos de cada uno de los Proyectos que se ejecutan en el Gobierno Regional de Huancavelica, advierte que en el Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Huancavelica, que se viene ejecutando desde el año 2007, tiene varias rendiciones pendientes, no habiendo sido debidamente regularizado, debido a que la mayoría de las rendiciones se encuentran en condición de OBSERVADAS, al haberse evidenciado irregularidades, al realizar las constataciones con los documentos originales (Bases de datos de la RENIEC), deduciéndose que algunos documentos (Planilla de almuerzo), transgreden la Directiva de Tesorería N° 001-2007 y Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT; al evaluar la documentación materia de rendición se ha advertido falsedad de la información contenida en las planillas, por lo que se ha determinado inconsistencia, en razón de que el personal a cargo de la Coordinación del Proyecto, por su misma naturaleza, tienen a cargo la realización de ciertas actividades que requieren el desembolso en efectivo, siendo materia de rendición de acuerdo a la normatividad vigente. En este sentido al momento de revisar la documentación que sustenta el gasto consignando la relación de beneficiarios, habiendo realizado la actividad primeramente en la Provincia de Angaraes, con fecha 28 de octubre de 2007, se encuentra la señora Elizabeth Huamán Amancay, con el cargo de COCINERA, sin embargo, en otra planilla de actividad realizada en la provincia de Huaytará, con fecha 04 de noviembre de 2007, la misma se encuentra consignada como JURADO DE DANZA, de lo que se puede presumir que el personal a cargo de la rendición ha llenado datos que no son reales, generando contradicciones e incongruencias respecto a la veracidad de los datos de la indicada beneficiaria;

Que, la Rendición N° 224, "Planilla de Almuerzo", actividad realizada en la Provincia de Tayacaja, se advierte que el registro de los DNIs, de los beneficiarios no son precisos con los registros del RENIEC, de lo que se prevé que las citadas personas no habrían participado en las actividades materia de rendición; detallándose que las personas que se encuentran en calidad de observadas son: Julia Vila Juñoruco, con DNI. N° 05875921 y Epifanio Alfaro Alarcón, no se encuentran registrados en el Archivo del RENIEC, así como Jesús Alfaro Huaccachi, con DNI. 19826025, en el RENIEC se encuentra registrado como Adolfo Román Alfaro Minaya, presumiéndose que habría sido suplantado;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 142 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

Que, respecto a la adquisición de los artículos de utilería para regalar a los ganadores del concurso de Danza y Gastronomía, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y los responsables del Proyecto materia de la presente investigación, requirieron para la habilitación de fondos por Encargo, a efectos de que procedan a la adquisición de los bienes requeridos en la ciudad de Huancayo, en razón a que los costos ofertados en dicha localidad eran menores en relación a los costos en Huancavelica, sin embargo, las Facturas N° 000250 por la suma de S/. 4 788; Factura N° 000251 por S/. 3 899; Factura N° 000252 por S/. 2 205,00 y Factura N° 000254 por la suma de S/. 1 708,00 perteneciente a la Tienda LOCERÍA Y CRISTALERIA "ELY", equivale al monto total de DOCE MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 12 600,00) adquisiciones que se realizaron transgrediendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, al haberse efectuado adquisiciones a un mismo proveedor por montos que superan el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), omitiendo la implementación del proceso de selección, conforme a su naturaleza; adicionalmente, se advierte en las rendiciones mencionadas, fueron considerados en la partida específica 651124 y 651139, en el rubro Consumo de Alimentos, partidas que no se encuentran comprendidos en el Plan Operativo Anual (POA) del proyecto, por lo que se presume que dichos gastos ejecutaron de manera irregular e indebida;

Que, de la Rendición de Gastos N° 224, de fecha 08 de enero de 2008, C/P N° 396, se advierte que el señor CIRILO CCENCHO MENDOZA, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, quien ostenta el cargo de Cajero, suscribió dicha rendición de gastos elaborado por el personal del Proyecto "Fortalecimiento de la identidad cultural en la Región Huancavelica;

Que, sobre la responsabilidad del procesado CIRILO CCENCHO MENDOZA, al haber cumplido con presentar su descargo, corriente a fojas 45 y siguientes, manifiesta *"El responsable de las irregularidades, es conjuntamente el señor Juan Rojas de la Cruz, Coordinador del proyecto, la Sra. Esther Blanca Cárdenas de Bernui, Supervisor del Proyecto, quienes debieron haber controlado y supervisado respectivamente los gastos del proyecto. El desempeño de la señora Elizabeth Huamán Amancaya, en dos cargos como cocinera en la provincia de Angaraes y Jurado de Danza en la provincia de Huaytará, como se puede advertir que el funcionario, así como el Coordinador y Supervisor del Proyecto en mención conocían los perfiles y funciones de cada cargo, para adjudicarlo a una sola persona. No es responsabilidad del suscrito, la designación de la Sra. Julia Vila Juñoruco, que no tiene registrado en el Banco de Datos de la RENIEC, puesto que el Coordinador y la Supervisora del proyecto debieron de percatarse del asunto. Así mismo la designación del señor Jesús Avaro Huaccachi haya registrado el DNI de otra persona, puesto que el coordinador y la supervisora debieron revisar los documentos pertinentes antes de emitir la planilla con fecha 26 de octubre del 2007. Del mismo modo la designación del señor Alvaro Alarcón Epifanio, debieron constatar con el DNI respectivo de la mencionada persona, puesto que no halla registrado en el Archivo Magnético de la RENIEC. De lo expuesto e los numerales precedentes, los responsables de manejo del Gasto del Proyecto "Fortalecimiento de la Identidad Cultural de la Región Huancavelica", son el Prof. Alfredo Villanueva Ayala, Gerente Regional de Desarrollo Social, quien ha firmado en la Rendición de Gasto N° 224 de fecha 08 de enero de 2008, como Responsable de Gasto, así mismo el señor Juan Rojas De la Cruz, como Coordinador del Proyecto, es más la Señora Esther Blanca Cárdenas de Bernui, como Supervisora del proyecto, quienes firman en las planillas respectivas. El suscrito ha recepcionado la Rendición de Gastos N° 224, una vez que ha sido revisado por el área de Control Previo, por la Directora de Economía y la Directora Regional de Administración, para el respectivo archivo y custodia del mismo (Rendición de Gastos), por el tiempo consignado en las Directivas de Archivo General de la Nación;*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 142 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

Que, el procesado ha utilizado argumentos sin sustento legal ni material, por tanto es inconsistente por no haber acreditado su irresponsabilidad; negligencia inexcusable por haber inobservado la Directiva de Tesorería N° 001-2007 y Resolución de Superintendencia N° 077-99/SUNAT., por no haber supervisado el buen desarrollo de las rendiciones de cuentas remitidas en mérito a la normatividad correspondiente, en su calidad de Cajero, para determinar la procedencia del pago, así como que no ha cumplido diligentemente los deberes que impone el servicio público; en consecuencia ha infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento, conducta que constituye presunta falta leve de carácter disciplinario;

Que, respecto de las imputaciones contra los procesados: **Juan De la Cruz, Esther Blanca Cárdenas de Bernui y Jorge Edgar Cárdenas Ccora**, quienes en su descargo congruentemente manifiestan aduciendo que *"la persona de Elizabeth Huamán Amancay tiene el cargo como COCINERA, empero en otra planilla de la actividad realizada en la provincia de Huaytará, la misma persona es considerada como JURADO DE DANZA; al respecto se debe precisar que la persona de Elizabeth Huamán Amancay, se desempeñó como Jurado calificador de danza, desde el 28 de octubre del 2007 hasta el 08 de noviembre del 2007 en 05 provincias de la región de Huancavelica, (28 de octubre provincia de Angaraes, 31 de octubre provincia de Huancavelica, 04 de noviembre provincia de Huaytará), 06 de noviembre provincia de Castrovirreyna y el 08 de noviembre en la provincia de Acobamba), tal como consta en las actas del jurado calificador, que se adjuntan en 05 folios, en ese sentido se puede verificar que hay concatenación en la frecuencia de participación como jurado calificador de danzas, en razón a que es una persona experimentada en el tema teniendo presente que es fundadora de varios grupos de danza y licenciada en educación por ende es una persona conocedora de danzas, conocimiento que volcó a favor del proyecto, sin recibir remuneración alguna; en ese hilo de ideas se debe precisar que solo existió un error involuntario de parte de la persona responsable de llenar las mencionadas planillas de almuerzo. b) en el tercer párrafo de los de la parte considerativa se indica que en la planilla de almuerzo de la rendición 224 se encuentran observados Julia Villa Juñoruco con DNI. 05875921, Epifanio Alfaro Alarcón, quienes no se encuentran registrados en el archivo de RENIEC, así como Jesús Alfaro Huaccachi, con DNI 19826025, en el RENIEC se encuentra como Adolfo Román Alfaro Minaya; al respecto se debe enfatizar que en esa actividad participaron más de un millar de personas, al momento de hacer la cola para el ingreso al local donde se contrató los almuerzos, el personal del proyecto solicita sus datos correspondientes (teniendo presente la aglomeración de las personas el bullicio, la pagana por ser atendidos primeros, teniendo presente que viajaron de lugares distantes para participar en los concurso de danza) lo cual dificultó poder llenar muy bien los datos, teniendo en cuenta así mismo que la mayoría de los participantes eran quechua hablantes, gente de campo, muchos con bajo grado de instrucción que no pronuncian bien los números en español, las personas habían llegado a la provincia de Tayacaja a tempranas horas de la mañana y en diferentes distritos, anexos y Centros Poblados, por todo lo manifestado es im Heron de coordinación entre lo que manifestó el participante de danza y la persona que anotó los datos, teniendo presente la cantidad de gente que ha participado se considera que este es un error mínimo y sobre todo, no se ha realizado con conciencia y voluntad de querer perjudicar a la institución; c) En el cuarto párrafo de los de la parte considerativa de la Resolución que apertura proceso administrativo disciplinario se indica que: las compras que se realizaron a la "Locería y Cristalería Ely" en un total de 04 facturas por un monto total de 04 facturas, fue un adquisición que fue efectuada transgrediendo la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y su reglamento al haberse efectuado adquisiciones a un mismo proveedor por montos que superan el valor de la unidad impositiva tributaria, omitiendo la implementación de procesos de selección, conforme a*



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 142 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010

su naturaleza. Que al respecto es menester precisar que siendo los objetos contractuales independientes entre sí, los mismos que tienen un valor menor a la cuantía necesaria para poder implementarse un proceso de adquisición se procedió a realizar la compra dentro de los alcances que la norma de contrataciones y adquisiciones del estado permite. Lo mismo que fue previa consulta a las autoridades competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes autorizaron la entrega de dinero y el viaje de un personal nombrado de la institución de los mismos en la ciudad de Huancayo. Así mismo se debe indicar, tal como precisan en los informes presentados por la Directora de la Oficina Regional de Administración y de la Directora de la Oficina de Contabilidad, los precios de los productos eran menores a los de Huancavelica, no generando ningún perjuicio económico a la entidad ni a terceros. Evidenciándose que no hubo ningún interés por esta parte de obtener beneficio alguno, por el contrario se buscó obtener mejores productos a mejores precios, lo que va en beneficio del Gobierno Regional de Huancavelica. La independencia que se hace referencia en el párrafo anterior se denota en el siguiente listado: baldes, balones de gas, bateas, bidones, cucharas, cuchillos, hachas, juegos de ollas, platos, porta cubiertos, saleros, sartenes, servilleteros, tablas de picar, tenedores, vasos, dispénselos, bolsa de acero, tasas de acero, jarras, porta platos, bandejas, válvulas industriales, estos se denota también de lo manifestado por el Plan Operativo Anual (POA) donde asigna el monto de S/. 1,800 Nuevos soles para cada una de las 07 provincias de Huancavelica. d) En el quinto párrafo de los de la parte considerativa de la Resolución que apertura proceso administrativo disciplinario se indica que las rendiciones mencionadas fueron considerados en la partida específica N° 651139 y N° 651139 en el rubro consumo de alimentos, partidas que no se encuentran comprendidas en el POA del proyecto, por lo que se presume que dichos gastos fueron ejecutados de manera irregular e indebida”;

Que, teniendo en consideración los Contrato de Locación de Servicio, corriente a fojas 108, 112, y 116, se puede apreciar que los procesados Juan Rojas De la Cruz, Jorge Edgar Cárdenas Ccora y Esther Blanca Cárdenas de Bernui, se encuentran contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales, bajo la norma del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28267, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por cuya naturaleza de contratación no es factible sancionar por las presuntas faltas incurridas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que el procesado Cirilo Ccencho Mendoza, ha actuado con transgresión en el ejercicio de sus funciones, calificando los hechos como falta leve de carácter disciplinario, por no haber controlado y cautelado la rendición de cuentas del Proyecto “Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región de Huancavelica”, llegando simplemente a suscribir la Rendición de Gastos, de fojas 23 y tener por aceptado dichas planillas adulteradas. Se señala además, que el procesado no cuenta con demérito alguno, conforme se encuentra descrito en el informe escalafonario corriente a fojas 107;

Que, con relación a los procesados: Juan Rojas De la Cruz, Esther Blanca Cárdenas de Bernui y Jorge Edgar Cárdenas Ccora, debe ser remitido ante la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para la determinación de la responsabilidad penal y/o civil, a que hubiere lugar;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 142 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ABR. 2010.

la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor **CIRILO CCENCHO MENDOZA**, Cajero del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR que **NO HA LUGAR** la aplicación de sanción administrativa disciplinaria, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a don **Juan Rojas De la Cruz** – ex Coordinador, **Esther Blanca Cárdenas de Bernui** – ex Supervisora, y **Jorge Edgar Cárdenas Ccora** – ex Asistente Administrativo del Proyecto “Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones legales a que hubiera lugar contra **Juan Rojas De la Cruz** – ex Coordinador, **Esther Blanca Cárdenas de Bernui** – ex Supervisora, y **Jorge Edgar Cárdenas Ccora** – ex Asistente Administrativo del Proyecto “Fortalecimiento de la Identidad Cultural en la Región Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución, respecto del servidor Cirilo Ccencho Mendoza, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal, como demérito.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

